

206



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 numeral 3 del Código General del Proceso, expídanse las copias auténticas procesales solicitadas por la parte demandada, a costas del solicitante.

Así mismo, se ordena la reproducción del CD'S contentivo de la audiencia de fallo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 174 DEL 24 DE**
NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

No se accede a la solicitud formulada por el apoderado actor referente a la orden de pago deprecada, atendiendo que aún no se han liquidado las costas procesales dentro del presente asunto.

Igual suerte corre la solicitud de cautelares que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 174 DEL 24 DE**
NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

272



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorialista deberá estarse a lo resuelto de esta misma fecha por medio del cual se ordena la expedición de copias y reproducción del CD'S de la audiencia.

Se advierte igualmente al mismo que la sentencia proferida en la audiencia cobró ejecutoria el mismo día en que fue proferida ante la falta de comparecencia del demandado y su apoderado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 174 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2014-00365

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce al Dr. RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR, como apoderado judicial de la demandada Adriana Patricia Cifuentes Suarez, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 174 fijado hoy 24/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



92

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Para resolver el escrito contentivo del derecho de petición presentado por la demandada MARÍA GLADYS BAQUERO MONTERO, el Despacho le hace saber una vez a la peticionaria que el derecho de petición en el proceso para requerir el pronunciamiento de cualquier decisión judicial o el cumplimiento de una carga procesal, resulta improcedente puesto que éste corre la suerte del trámite del expediente en virtud de resolverse las peticiones conforme lo dispone el ordenamiento procesal civil y no atendiendo en si el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, pues de ser así se alteraría las normas que rigen esta clase de acciones y el procedimiento señalado para toda clase de procesos.

No obstante lo anterior, respecto de la peticiones contenidas en los numerales 1 y 2 del escrito contentivo de la petición, es preciso señalar a la demandada que el desglose de la escritura pública y pagaré base de la acción coercitiva, así como de la expedición de copia auténtica del auto de terminación del proceso, ya fue objeto de decisión judicial mediante auto de 12 de junio de 2017 visto al folio 183, por lo que habrá de estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Súmase a lo anterior que los referidos documentos base de la acción ejecutiva ya fueron desglosados y entregados a la demandada MARÍA GLADYS BAQUERO MONTERO, según constancia y firma de recibo obrante al folio 12 vuelto de esta encuadernación.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del auto de 12 de junio de 2017, expidiendo copia auténtica del auto de terminación de proceso calendarado el 11 de junio de 2013 (fl. 155), con constancia de ejecutoria.

Referente a la solicitud del numeral 3 del escrito contentivo del derecho de petición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 del Código General del Proceso, por secretaría expídanse las copias procesales solicitadas de todo el expediente, a costas de la solicitante.

Frente a la solicitud de la demandada, referente a la cita presencial para concurrir a la sede del juzgado a revisar el contenido del expediente, se fija el día 26 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8:30 AM.

No obstante, se precisa a la peticionaria que para la revisión del proceso, verificación de las actuaciones surtidas y de las piezas procesales que requiera, bien puede solicitar y concertar cita presencia con el juzgado a través correo

Por secretaría, líbrese oficio dando respuesta a la peticionaria y allegándole a través de mensaje de texto por correo electrónico copia digitalizada de los autos de terminación de proceso de junio 11/2013, junio 12/2017, septiembre 9/2021 y de este proveído.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 174 DEL 24 DE
NOVIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2017-00211

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la abogada Astrid Baquero Herrera, el Juzgado procede a su relevo y en su lugar se designa como curadora ad-litem al Dr. ESTANLIN SERJE RESTREPO, quien recibe notificaciones en la dirección estanlinserje@hotmail.com, para que represente a la demandada BLANCA LILIA DÍAZ HERNÁNDEZ en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 174 fijado hoy 24/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB

151

Rad 2017-00277

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada ANGELICA COLMENARES ACEVEDO, como empleada de la empresa EBF INVERSIONES S.A.S. Límitese la medida a la suma de **\$9'000.000.00 m/cte.**

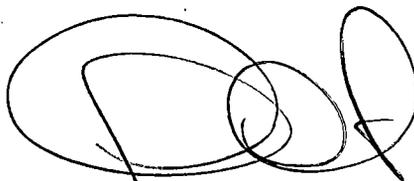
Oficiese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada MARCIA LORENA RAMOS ESTRADA, como empleada de la CLINICA COLSANITAS S.A. Límitese la medida a la suma de **\$9'000.000.00 m/cte.**

Oficiese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

De otro lado, se le hace saber al memorialista que dentro del presente asunto la única medida solicitada y decretada en este asunto respecto del ejecutado Juan Pablo Franco, fue el embargo y retención del salario que devengue en la sociedad Activos S.A., de la cual ya obra respuesta en autos y puesta en conocimiento de este a través de providencia del 28 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 174 fijado hoy 24/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

4-10-21

36

Laura Stefanny Marín Martínez

E-mail: gcpjuridico@gmail.com
Calle 3 Sur No 4-51-Barrio: Las Villas

Mosquera- Cundinamarca

3015065085



Señor

Juez 65 civil municipal de Bogotá.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

C.C.: monroysoriano@yahoo.es

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
2017-01513
DEMANDANTE: JOHN MONROY SORIANO
DEMANDADO: CARMEN ROSA RAMIREZ RAMIREZ
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LAURA STEFANNY MARÍN MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.735.581 de Bucaramanga y portadora de Tarjeta Profesional No. 277.191 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** del demandado **CARMEN ROSA RAMIREZ RAMIREZ**, cuyas anotaciones personales y civiles son de autos conocidas en el proceso de la referencia, procedo a dar contestación a la misma dentro del término a la notificación de la demanda y conforme al artículo 442 del C.G.P. Proponer la siguiente excepción de mérito con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes declaraciones:

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Me permito proponer la siguiente Excepción de Mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar probada la excepción "**prescripción de la acción cambiaria**" dentro del proceso ejecutivo promovido por **JOHN MONROY SORIANO**, en contra de **CARMEN ROSA RAMIREZ RAMIREZ**.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso conforme lo indicado en el numeral anterior.

✓

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso de la referencia.

CUARTO: Fijar gastos de curaduría definitivos y a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del proceso.

EXCEPCIÓN

PRIMERA: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA"

Mi representada no fue notificada del mandamiento de pago dentro del término que otorga el artículo 94 del Código General del Proceso, toda vez que el auto de mandamiento de pago se dictó el **9 de noviembre de 2017**, y la suscrita Curador Ad litem se entera del mismo hasta el **1 de octubre de 2021**.

El título valor letra de cambio que se arrima tiene como fecha de vencimiento el **19 de diciembre de 2016** y, con fundamento en el Artículo 789 del Código de Comercio "La acción cambiaria directa **prescribe en tres años a partir del día de vencimiento.**"; podríamos afirmar que el día de la prescripción es el **19 de diciembre de 2019**. Si bien el artículo 94 del Código General del Proceso establece que se da una interrupción si se notifica al accionado dentro del año a partir de que cobra ejecutoria el mandamiento de pago, también lo es que como no se efectuó en dicho plazo, el tiempo continúa surtiendo efecto, y como la suscrita CURADOR AD LITEM se notifica personalmente del mandamiento de pago hasta el **1 de octubre de 2021**, en dicha fecha el instrumento no es actualmente exigible y se encuentra prescrito.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

TERCERO: No me consta, que se pruebe.

CUARTO: La letra de cambio que se arrima con la demanda con fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2016; NO es actualmente exigible ya que prescribió el 19 de diciembre de 2019. Prescripción que desarrollé en mayor dimensión en la excepción de mérito, que cercena de raíz el derecho que la parte actora pretende con la presente demanda.

QUINTO: No me consta, que se pruebe.

39

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

A LAS PRUEBAS

En cuanto a las pruebas aportadas, me acojo a las coherentes con los hechos demostrados, lo mismo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho, me fundamento en el artículo 96 y 391 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

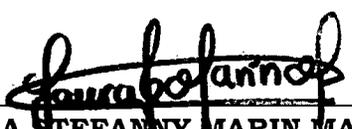
Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

- A la suscrita apoderada en la Calle 3 Sur No. 4 - 51 Barrio las Villas, Mosquera/Cundinamarca, número celular: 3015065085, correo electrónico: gcpjuridico@gmail.com o en la secretaría de su Despacho.
- Actúo en calidad de Curador Ad Litem de la demandada **CARMEN ROSA RAMIREZ RAMIREZ**, dentro del proceso de la referencia y no tengo información alguna sobre su sitio de residencia o Laboral, excepto lo expresado por la parte ejecutante en la demanda.

Nota: La presente contestación, es enviada con copia al correo electrónico del demandante, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Atentamente



LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ
C.C. No 1.098.735.581 de Bucaramanga.
T.P. No 277.191 del C.S. de la J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SR. J. S. MONTAÑA

Se subió en Tiempo SI NO Copias

- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra porfirada
- 4. Venió al término de traslado de autos
- 5. Venió al término de traslado de autos **Excepciones**
Pronunció (s) en tiempo SI
- 6. Venió al término de traslado
- 7. El término de traslado venió al (los) autos no comparecieron en tiempo SI
- 8. Debe cumplirse al auto anterior
- 9. Se adjuntó la anterior solicitud para reenviar
- 10. Otros

Bogotá D.C. 28 OCT 2021

Secretaria

X Castelanos: Solís J. D.

Rad 2017-01513

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la ejecutada Carmen Rosa Ramírez Ramírez, se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de curadora ad-litem, quien dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda y formuló mecanismos exceptivos.

Córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 174 fijado hoy 24/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2017-01513

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista de cumplimiento estricto a lo ordenado en providencia del 28 de septiembre de 2021, esto es, deberá indicar las cuentas activas sobre las cuales pretende que recaiga la medida cautelar de retención, conforme lo señala el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 174 fijado hoy 24/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2017-01617

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora y de acuerdo con la sabana de títulos de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO FINANADINA S.A., en contra de REDY ROSNEY SARMIENTO RODRÍGUEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 174 fijado hoy 24/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

36

Rad 2017-01617

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 174 fijado hoy 24/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB

hb



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del auto de 21 de mayo de 2019, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por secretaría actualícese y elabórese la orden de pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos para el proceso, a favor del demandado EDDY GEOVANY RUIZ SANDOVAL.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 174 DEL 24 DE
NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2018-0639

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



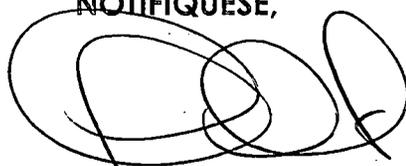
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se señala nuevamente la hora de las 4 P.M. del día 17 del mes de FEBRERO del año 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico. se señala nuevamente la

NOTIFÍQUESE,


MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 174 fijado hoy 24/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

65

Rad 2018-00793

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la Dra. Nidia Paola Arévalo Caldon, y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el inciso 4° del proveído del 14 de octubre del cursante, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la citada togada como apoderada judicial de María Leonor Riveros Herrera y Nelly Amparo Riveros Herrera, herederas determinadas de los demandantes fallecidos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 174 fijado hoy 24/11/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B